MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

UOC

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 881

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 325/2014, CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO OTIC PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GENERAL ELIZARDO AQUINO, PAQUETE 1: TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5.

Asunción, 5 de junio de 2018

VISTO: El Contrato S.G. Ministro 325/2014 por un monto de 20.704.427.040, IVA Incluido, mediante el cual este Ministerio y el **Consorcio OTIC** acordaron la fiscalización de las obras, que en el Art. 17.1 del Contrato establece que la Ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la citada Ley N° 2051/2003 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

La Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".

CONSIDERANDO: Que este Ministerio hace uso de la prerrogativa que le faculta el Art. 55 inc b) de la Ley N° 2051/2003 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público" y de acuerdo a la Resolución de la DNCP Nº4139/2015, a través de una Adenda al Contrato SG Ministro N° 142/2013.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante el Dictamen DAJ Nº 1244/2017, ha emitido parecer desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyó que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al Contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003, a través de una addenda.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4139/2015 "Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 Inciso B) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Resuelve:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas".

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.
b) Se deberá acompañar el dictamen de la U.O.C., en la que se exponga acabadamente:

PEDRO LEVERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 881

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 325/2014, CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO OTIC PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GENERAL ELIZARDO AQUINO, PAQUETE 1: TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5.

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03;
2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

c) Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en el cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la D.N.C.P. a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del Contrato.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrará en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2.016.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN U.O.C. N° 15/2.017, en donde **expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4139/2015 de la DNCP la cual se transcribe a continuación:**

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inciso b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03, que expresa entre otro lo siguiente: "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación: Al respecto, dicha Ley dispone que "*cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también*

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° ..881

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 325/2014, CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO OTIC PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GENERAL ELIZARDO AQUINO, PAQUETE 1: TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5.

contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley".

En razón de ello, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de entidad licitante y en observancia a lo dispuesto en el Art. 46° de la Ley 1533/99 del Régimen de Obra Pública, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/03, mediante el Llamado MOPC N° 55 /2014. ID 274978 Licitación Pública Nacional de firmas consultoras precalificadas para la fiscalización de las obras de pavimentación asfáltica de tramos camineros del país. **Paquete 1: Fiscalización de las obras de mejoramiento de la Ruta N° 3 - Gral. Elizardo Aquino, tramo Bella Vista Norte – Empalme Ruta N° 5, Departamento Amambay y Concepción.**

Como resultado, procedió a la adjudicación y a la suscripción del citado Contrato S. G. MINISTRO N° 325/2014".

La ejecución de los servicios de fiscalización contratados cuyo inicio, conforme la Orden de Proceder emitida por el MOPC, a través de la Nota DV N° 51/2015, recepcionado por el Consorcio en fecha 02 de febrero de 2015, siendo el plazo contractual original de Fiscalización es de veinte y nueve (29) meses, equivalente a ochocientos setenta (860) días calendarios, ante la necesidad de continuar con el control sobre la construcción, teniendo en cuenta que los servicios de fiscalización de obra, son consecuencia directa de la construcción de la misma, estando directamente orientados al control y verificación de la calidad de ejecución los trabajos, a la observancia de los requerimientos técnicos estipulados, a la verificación de que los trabajos se encuentren ajustados a los planos del proyecto y parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas, conllevan asimismo el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

A mayor plazo de ejecución de los servicios corresponde una mayor afectación en tiempo del personal y recursos proporcionados en cumplimiento del contrato, situación que genera gastos adicionales, cuyo resarcimiento se encuentra previsto en el Contrato.

Los plazos de construcción de las obras, objeto de los servicios de fiscalización por parte de la consultora, se vieron largamente superados por diversas circunstancias presentadas durante la ejecución de las mismas, razón por la cual el plazo previsto originalmente para la ejecución de los Servicios de Fiscalización han resultado insuficientes.

A continuación se indican algunos hechos y circunstancias presentadas, que llevaron al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a extender los tiempos de construcción de las obras:

PEDRO L. VERA DUARTE
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 881

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 325/2014, CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO OTIC PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GENERAL ELIZARDO AQUINO, PAQUETE 1: TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5.

a- Modificaciones de Plazo por Cuestiones Climáticas
El plazo inicial previsto para la ejecución de las obras contratadas, fue de veinte y seis (26) meses, el desarrollo de la misma fue visiblemente afectadas por las inclemencias climáticas atípicas producidas en la zona durante el periodo de ejecución, esta situación excepcional no se encuentra prevista en el Contrato, pues en ella se establece una previsión de (8) ocho días de lluvias y sus consecuencias por mes, enmarcándose así la misma dentro de las cláusulas del contrato como Causas de Fuerza Mayor, siendo este aspecto ajena a las partes, tanto para el Contratista como para el Contratante, originando extensiones del plazo de finalización prevista de la obra.

b- Modificaciones Por Modificaciones del Alcance de las Obras
En los Contratos de Construcción de Obras Viales, los diseños finales de ingeniería utilizados por el MOPC para proceder a los Llamados a Licitación, generalmente son realizados con mucha antelación a la ejecución efectiva de las obras.

Esta situación genera la necesidad de replanteo de cambios al momento de la construcción de los caminos, originando la adecuación del proyecto inicial a las nuevas exigencias.
A raíz de estas adecuaciones en el diseño surgen modificaciones e inclusiones de ítems de trabajos en las obras, las cuales conllevan a extensiones de plazos por aumento de cantidad de obras previstas inicialmente.

A raíz de esto los servicios de Fiscalización contratados por el MOPC, deberán ser extendidos paralelamente a la construcción, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a las ampliaciones de plazo.

Considerando los factores arriba expuestos se han realizados modificaciones al contrato de obra conforme al siguiente detalle:

Inicio de Obra:	26/08/14
Duración:	26 meses (781 días)
Fin de Obra:	14/10/16
Prórroga total Convenio Modificatorio N° 1:	231 días
Prórroga por lluvia y sus consecuencias (hasta jul/15):	75 días
Prórroga por aumento de cantidad de obras:	156 días
Fin de Obra según Convenio Modificatorio N° 1:	**03/06/17.**
Prórroga total Convenio Modificatorio N° 2:	206 días
Prórroga por lluvia y sus consecuencias (desde agosto/15 hasta Diciembre/16):	131 días
Aumento de cantidades de obra:	
Trabajos extraordinarios en Belén:	30 días
Fin de Obra según Convenio Modificatorio N° 2:	**26/12/17.**

Secretaría General MOPC

RESOLUCION N° ...881...

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 325/2014, CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO OTIC PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GENERAL ELIZARDO AQUINO, PAQUETE 1: TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5.

El MOPC considerando el interés de las comunidades beneficiadas directamente y otros usuarios de la ruta mejorada, ha modificado los plazos de la ejecución de la obra atendiendo la necesidad de su culminación en el menor tiempo posible para su puesta en servicio.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
El interés público se verá comprometido considerando que de no otorgarse la prórroga en la prestación de los servicios de Consultoría, por la falta de continuidad de la Fiscalización de las obras, las mismas proseguirán siendo ejecutadas de acuerdo a los Convenios Modificatorios de Obras aprobados, durante un plazo que excede al plazo contractual de la Fiscalización, imposibilitando llevar a cabo el debido control, en tiempo y forma, de los trabajos a ser ejecutados, de tal manera a velar por la seguridad de que los mismos sean realizados de acuerdo a los requerimientos técnicos y a los parámetros contractuales establecidos en las Especificaciones Técnicas y en los Planos de Diseño, de manera a garantizar la correcta ejecución y calidad de las obras, que permitan brindar la seguridad vial a los usuarios de la ruta, así como cumplir con los estándares de previsto, una vez concluida la Obra.

3) Las razones por la cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.
El comportamiento climático atípico es un evento totalmente impredecible, que actualmente ha ocasionado atrasos considerables en la ejecución de las Obras, situación totalmente ajena al control de las partes.

Por otro lado una vez iniciado la construcción de las obras en base a diseños realizados con mucha antelación y una vez iniciada las obras generalmente surge la necesidad de realizar ajustes al proyecto a fin de actualizarlos y adecuarlos a las nuevas exigencias.
Las consideraciones señaladas en forma resumida anteriormente, son fundamentalmente los motivos que en todos los casos han originado los respectivos Convenios Modificatorios de Obras aprobados, los cuales resultan ser la razón impredecible durante el proceso de preparación del Llamado, de la necesidad de prórroga del Servicio de Consultoría de Fiscalización, de manera a mantener la continuidad del seguimiento y control de calidad de las Obras a través de dicha Fiscalización.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 las modificaciones que se pretendan realizar bajo

PEDRO A. ... DUARTE
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 881

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 325/2014, CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO OTIC PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GENERAL ELIZARDO AQUINO, PAQUETE 1: TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5.

esta figura sólo podrán hacerse dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato.

Es importante resaltar que el plazo del Contrato de Fiscalización es de veinte y nueve (29) meses.

En este caso planteado, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, paralela a la extensión del plazo de ejecución de las obras, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación del plazo de los mismos como consecuencia de las inclemencias climáticas atípicas producidas durante la ejecución del contrato y/o debido a las adecuaciones al diseño que generan modificaciones e inclusiones de ítems de trabajos y por aumento de cantidad de obras previstas inicialmente. La extensión del plazo para la ejecución de las obras por los motivos expuestos precedentemente, aprobados por el MOPC, se ha dado en fechas posteriores a los doce (12) meses de la firma del Contrato de la Fiscalización.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

5) Por qué no existiría violación a los principios previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, por un mayor plazo de prestación del servicio, no viola los principios previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de la fiscalización, ya que de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación lo que hubiera provocado la interrupción de los servicios, mientras se sustanciaba el proceso.

PEDRO L. VERA DUARTE
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° ...881...

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 325/2014, CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO OTIC PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GENERAL ELIZARDO AQUINO, PAQUETE 1: TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5.

La continuidad de la misma consultora, garantizó la prestación de los servicios sin interrupción, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, del nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituyó una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad.

La prestación de los servicios, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, ha permite su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que los principios de simplificación y modernización administrativa que hoy han sido llevados en cuenta y aplicados.

La continuidad de la fiscalización a cargo de la Consultora, permite asimismo la desconcentración de funciones, que de otra manera, hubiera resultado imposible de tener que organizar una nueva contratación de los servicios de fiscalización.

Este Ministerio haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 "… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito…", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

Que, en la Cláusula 2.6 de las Condiciones Generales del Contrato S.G. Ministro Nº 325/2014, suscrito por este Ministerio y el **Consorcio OTIC**, se establece: *"Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes.", conforme a lo establecido en el Art. 55 de la Ley2051/03.*

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen DAJ Nº 1244/2017.

Que la Dirección de Vialidad ha emitido el Informe Técnico de fecha 17/07/2017.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

PEDRO L. VERA DUARTE
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 881

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 325/2014, CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO OTIC PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GENERAL ELIZARDO AQUINO, PAQUETE 1: TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5.

Art. 1°.- Aprobar el Convenio Modificatorio N° 1 Al Contrato S.G. Ministro Nº 325/2014, suscrito por este Ministerio y el **Consorcio OTIC** para la fiscalización de la obra de mejoramiento de la Ruta N° 3 – General Elizardo Aquino, Paquete 1: Tramo Bella Vista Norte – Empalme Ruta N° 5.

Art. 2°.- Las modificaciones introducidas a través del Convenio Modificatorio Nº 1, aumenta el monto del Contrato Original en Guaraníes cuatro mil ciento cuarenta millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ocho (Gs. 4.140.885.408) IVA incluido, lo cual representa el 20 % de variación con respecto al monto del Contrato Original que es de Gs. 20.704.427.040 (Guaraníes, veinte mil setecientos cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil cuarenta).

El monto final que contempla los servicios originalmente Contratados, y el aumento en el Convenio Modificatorio Nº 1 dan el resultado de Guaraníes veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco millones trescientos doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho (Gs. 24.845.312.448) IVA incluido.

Art. 3°.- El plazo de vigencia del Contrato de Servicio es de 45 meses contados a partir de firma de la entrega de la orden de proceder (30 de enero de 2015).

Art. 4°.- El Convenio Modificatorio Nº 1 incrementa el plazo vigente contractual en 6 meses, siendo la fecha de finalización del Convenio el 11 de diciembre de 2017.

Art. 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA
Ministro

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC